



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 325/2005

La Paz, 03 de noviembre de 2005

REF: DECRETO SUPREMO No. 28414 DE 21-10-05, QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 27384 DE 20-02-05 (REESTRUCTURACIÓN VOLUNTARIA DE EMPRESAS).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 28414 de 21-10-05, que modifica el Parágrafo II del Artículo 54 del Decreto Supremo No. 27384 de 20-02-05 (Reestructuración Voluntaria de Empresas).

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 28411** **21 DE OCTUBRE DE 2005.-** Se autoriza al INRA la compra de siete (7) movilidades y ocho (8) motocicletas, financiadas por el Gobierno de Dinamarca (Programa Sectorial de Apoyo a los Derechos de los Pueblos Indígenas).
- 28412** **21 DE OCTUBRE DE 2005.-** Se aprueba y autoriza el incremento de la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones" por Bs. 242.700.-, en el presupuesto de UDAPE, para cubrir el pago de servicios a la Calificadora Standard & Poor's, por la Calificación de Riesgo Soberano de la Gestión 2005 - 2006.
- 28413** **21 DE OCTUBRE DE 2005.-** Se aprueba el Reglamento del Consejo de Asuntos Territoriales - CAT.
- 28414** **21 DE OCTUBRE DE 2005.-** Se modifica el Parágrafo II del Artículo 54 del Decreto Supremo N° 27384 de 20 de febrero de 2004 (Reestructuración Voluntaria de Empresas).
- 28415** **21 DE OCTUBRE DE 2005.-** Aprobar el incremento en la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones" del Proyecto Infraestructura Descentralizada para la Transformación Rural - IDTR del Ministerio de Servicios y Obras Públicas, por Bs. 90.200.-.

GERENCIA NACIONAL
JURIDICA

0 2 OCT 2005

ADJUNTA MATERIAL
LA PAZ - BOLIVIA

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Las Resoluciones dentro del proceso administrativo de creación o delimitación de departamentos, en grado de apelación o Revisión de Oficio, deberán regirse por lo establecido en el Decreto Supremo N° 26520 y sus normas técnico jurídicas complementarias.

Las Resoluciones de segunda instancia acompañadas por los anteproyectos de Ley emitidos por el CAT, para su remisión al Honorable Congreso Nacional, se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230.

ARTICULO 15. (ELABORACION Y APROBACION DE LAS ACTAS). Las Actas de las sesiones del CAT, serán elaboradas y registradas por la Secretaría Técnica y suscritas por los miembros titulares o delegados del CAT.

ARTICULO 16. (ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACION).

- I. Los miembros del CAT, a través de la Secretaría Técnica, podrán solicitar información relacionada con los procesos de creación y delimitación de Departamentos, en forma escrita y con la debida anticipación, fundamentando las razones que motivan tal solicitud.
- II. Asimismo, todo ciudadano que acredite interés legítimo dentro los procesos de segunda instancia, podrá solicitar información al CAT, a través de una solicitud escrita fundamentando las razones que motivan la solicitud.
- III. La Secretaría Técnica del CAT, deberá atender las solicitudes en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, que correrán a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de presentación. Los costos de impresión y/o fotocopias correrán por cuenta del peticionario cuando la información solicitada sobrepase de tres (3) páginas.
- IV. En caso de que la Secretaría Técnica considere que la información solicitada tiene carácter restrictivo, pondrá a consideración de la Presidencia del CAT dicha solicitud, para su definición y respuesta correspondiente.

DECRETO SUPREMO N° 28414

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2495 de 4 de agosto de 2003 – Ley de Reestructuración Voluntaria, tiene por objeto establecer el marco jurídico alternativo al dispuesto en el Código de Comercio para que deudores y sus acreedores acuerden la reestructuración o liquidación voluntaria de empresas no sujetas a regulación por las Superintendencias de Bancos y Entidades Financieras y, de Pensiones, Valores y Seguros, sean éstas personas naturales o jurídicas, a través de la suscripción y ejecución de un acuerdo de transacción.

Que a efectos de la Ley N° 2495, se entiende por acuerdo de transacción, el convenio en virtud del cual, el deudor y sus acreedores dirimen derechos de contenido patrimonial mediante concesiones recíprocas y reconocimientos mutuos conforme al procedimiento y a las mayorías establecidas.

Que la iniciación de un proceso de reestructuración o liquidación voluntaria en el marco de la Ley N° 2495, impide la aplicación de otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Que por determinación del Artículo 13 de la Ley N° 2495, la Junta de Acreedores convocada y reunida de acuerdo a lo establecido legalmente, presidida por el Síndico de Reestructuración y conformada por los acreedores registrados con derecho a voz y voto, es el órgano soberano que representa la voluntad del conjunto de acreedores registrados y tiene competencia exclusiva e indelegable para tratar aquellos asuntos relativos a la reestructuración o liquidación voluntaria de la empresa; señalando también el referido Artículo, que no participarán en las Juntas de Acreedores el Estado, los trabajadores y los titulares de créditos vinculados.

Que el Artículo 17 de la Ley N° 2495, establece que el acuerdo de transacción suscrito entre el deudor y sus acreedores registrados, homologado por el Superintendente de Empresas, constituye novación, tiene los efectos de cosa juzgada, que impide definitiva e irrevocablemente todo pronunciamiento judicial posterior relacionado a los términos y condiciones contenidos en el mismo; una vez homologado el acuerdo de transacción, ningún acreedor incluyendo el Estado podrá modificar por ningún motivo la cuantía de sus acreencias.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 2495, establece que el Estado realizará quitas a capital, en los intereses y accesorios correspondientes a sus acreencias públicas y aceptará planes de pago concordantes con los términos y condiciones aprobados por los acreedores registrados que conforman la Junta de Acreedores.

Que el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 27384 de 20 de febrero de 2004, cuyo objeto es el de reglamentar la Ley N° 2495 prescribe la participación del Estado en dichos procesos.

Que es necesario complementar el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 27384, el mismo que ha sido ampliado en su texto por el Decreto Supremo N° 27759 de 27 de septiembre de 2004, mediante la asignación de un porcentaje máximo a las quitas de capital, condonaciones, intereses y accesorios de las acreencias públicas, en razón al equilibrio que debe existir en la incidencia de las concesiones recíprocas y reconocimientos mutuos logrados entre el deudor y sus acreedores registrados, que participan en la Junta de Acreedores.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 20 de octubre de 2005.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

I. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 54 del Decreto Supremo N° 27384 de 20 de febrero de 2004, de la siguiente manera:

“II. Los montos de las quitas y los términos y condiciones de los planes de pago de los créditos de las acreencias públicas, resultarán del promedio ponderado de las quitas y de los términos y condiciones de los planes de pago aprobados por los demás acreedores registrados en el marco del Acuerdo de Transacción. Los montos de las quitas de las acreencias públicas en ningún caso podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del saldo deudor a la fecha del registro ante la Superintendencia de Empresas. Las Instituciones estatales acreedoras no capitalizarán sus créditos.”

II. Las determinaciones contenidas en el presente Decreto Supremo serán de aplicación inmediata, inclusive para aquellos procesos de reestructuración en trámite en los cuales aún no se hubiera homologado el acuerdo de transacción.

El Señor Ministro en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Jaime Eduardo Dunn Castellanos, Maria Cristina Mejía Barragán, Lourdes Ortiz Daza Ministra Interina de Salud y Deportes, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28415

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece que el Ministerio de Hacienda es el Organo Rector del Sistema Presupuestario.